

DERECHOS DE LOS JÓVENES

José Antonio CABALLERO

SUMARIO: I. *¿Quién es joven?* II. *Los derechos de los jóvenes.*
III. *Conclusiones.*

Este trabajo empieza por identificar quiénes son considerados jóvenes. Posteriormente, se ocupa de analizar las principales tendencias existentes en Constituciones o en tratados internacionales en donde se establecen derechos para los jóvenes. En la parte final se presentan algunas consideraciones en torno a las características y los límites de este tipo de derechos.

I. ¿QUIÉN ES JOVEN?

El concepto “joven” se emplea en documentos jurídicos por lo menos desde principios del siglo XX. Sin embargo, la forma y los efectos en los que se emplea no son necesariamente uniformes. Una primera tendencia se caracteriza por no establecer ninguna distinción entre el concepto de joven y el concepto de niño. Si bien los textos pueden entender que se trata de condiciones que difieren por razón de edad, los efectos desde el punto de vista jurídico son idénticos. En otros casos, el estándar de joven parece bordear el régimen de la mayoría de edad. De esta manera, la regulación establece definiciones que giran en torno a la edad de las personas consideradas jóvenes y limita dicha condición a que los miembros de este grupo no rebasen la mayoría de edad.¹

¹ Para tal efecto, la mayoría de edad se suele establecer en algún punto que va de los 18 a los 21 años. Sin embargo, incluso en los criterios que se basan en la edad pueden existir diversas variables. Por ejemplo, mientras que la edad para votar puede ser de 18 años, la edad para adquirir bebidas alcohólicas puede ser 21. En otros casos, la edad para estimar que una persona es responsable penalmente por sus actos, la edad para prestar el servicio militar o la edad para contraer matrimonio libremente, también puede variar.

Desde el punto de vista de los instrumentos en donde no se hace distinción entre niños y jóvenes destacan los primeros documentos en donde se habla de la necesidad de proteger los Derechos de los Niños. El primer documento de este tipo es la Declaración de los Derechos del Niño, suscrita en el marco de la Sociedad de las Naciones en 1924.² En este instrumento no hay referencia que permita identificar quién es niño. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 tampoco hace referencia a edad alguna.³ Es decir, no se define quién es un niño. El primer instrumento de relevancia internacional en hacer dicha distinción es la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ que en su artículo primero establece que son niños todos los menores de 18 años. A partir del planteamiento inicial de la edad, el texto establece una serie de derechos a favor de los niños, sin hacer distinciones relevantes derivadas de la edad. El único precepto que señala expresamente una edad es el artículo 38, en donde se establece el límite de 15 años para el reclutamiento de niños por las fuerzas armadas.

La separación de los conceptos joven y niño en el marco de los instrumentos internacionales se produce en 1960, con motivo de la expedición de la resolución 1572/XV de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se establecen medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.⁵ Si bien por primera vez se hace referencia a los jóvenes, los documentos no fijan un criterio para determinar a qué segmento de la población se le puede considerar dentro de ese grupo. Lo mismo sucede con resoluciones posteriores. Incluso con aquella por la que se establece el año internacional de la juventud. En posteriores documentos, el estándar establecido para determinar quién es joven se fija entre los 15 y los 24 años.⁶ En los ámbitos nacionales, la definición de joven en función de la edad también es variable. De esta manera, en el caso de Ecuador la ley establece que son jóvenes quienes tienen entre 18 y 29 años.⁷ En el caso de Colombia, la regulación determina que

² Una mención a otros documentos en William D. Angel, "Developing Jurisprudence on the Rights of Youth Review of Problems and Prospects: North-South", *ILSA Journal of International & Comparative Law*, núm. 3, invierno de 1997, p. 678.

³ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

⁴ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

⁵ 18 de diciembre de 1960.

⁶ Véase World Programme of Action for Youth, Sección II. Development Setting, página 7. http://www.un.org/esa/socdev/unyin/documents/wpay_text_final.pdf. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes sigue el mismo criterio. Véase artículo 1o. de la Convención.

⁷ Ley de la Juventud del Ecuador, artículo 1o.

los jóvenes tienen entre 14 y 26 años.⁸ Para México, el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud considera jóvenes a personas entre los 12 y los 29 años.

Por lo que respecta al tema de la mayoría de edad, un primer antecedente aparece en el Convenio Internacional para la Supresión del tráfico de trata de blancas deL 4 de mayo de 1910, que en el apartado B de su Anexo establece los conceptos de mujer joven menor de edad y mujer joven mayor de edad. El criterio para distinguirlas es la edad de 20 años.⁹ Un estándar semejante era seguido por la mayor parte de las legislaciones del mundo. De esta manera, durante una buena parte del siglo XX la mayoría de edad giró en torno a los 21 años. En años recientes, la discusión sobre la mayoría de edad se ha centrado en temas en lo particular. Cuestiones como el sufragio, la justicia penal e incluso la edad para consumir bebidas alcohólicas dan lugar a planteamientos del legislador en donde se autoriza o se restringe un comportamiento determinado. En el caso del sufragio, el estándar que prevalece es la edad de 18 años.¹⁰ Sin embargo, en diversas partes se discute la conveniencia de reducir dicha edad.¹¹ Destacan los casos de Austria,¹² Brasil¹³ y Nicaragua¹⁴ en donde las personas mayores de 16 años pueden votar.

En el caso de la justicia penal, existe un consenso generalizado sobre la necesidad de contar con un mecanismo especial para revisar los casos en los que jóvenes se ven involucrados en la comisión de delitos.¹⁵ Las diferencias se presentan más en la definición de la edad y la forma en la que deben ser juzgados los jóvenes que delinquen. Al respecto, hay países en donde incluso los niños de 8 o 9 años pueden enfrentar juicios como si fueran adultos.¹⁶

⁸ Ley 375 de 9 de julio de 1997 por la cual se crea la Ley de la Juventud, artículo 3o.

⁹ Véase <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-CONVENIO.pdf> (visitada en diciembre de 2010).

¹⁰ <http://kraetzae.de/wahlrecht/international/> (visitada en diciembre de 2010).

¹¹ Un planteamiento para reducir la edad para votar a los 14 años fue realizado por Nelson Mandela en 1993 (http://www.sahistory.org.za/pages/people/special%20projects/mandela/bio_6.htm visitada en diciembre de 2010). En el caso de Irán, hasta el 2007 las personas de 15 años podían votar (http://www.nationmaster.com/encyclopedia/Voting-age#_note-Iran_increase visitada en diciembre de 2010).

¹² http://www.usatoday.com/news/world/2008-09-25-austria-voting-age_N.htm visitada en diciembre de 2010.

¹³ Artículo 14, párrafo primero, fracción segunda de la Constitución de Brasil.

¹⁴ Artículo 47 de la Constitución de Nicaragua.

¹⁵ La cuestión se debate incluso en lo relativo al tipo de faltas. Véase Doob, Anthony N. y Tonry, Michael "Varieties of Youth Justice", *Crime & Justice*, núm. 31, 2004, pp. 3-5.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 5 y ss.

II. LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

En esta sección se tratan cuestiones relacionadas con los derechos reconocidos en beneficio de los jóvenes en diversos instrumentos nacionales e internacionales. La exposición inicia con la revisión de los documentos internacionales. Posteriormente, se abordan los instrumentos nacionales.

1. *El ámbito internacional*

Desde el punto de los documentos internacionales, los derechos de los jóvenes se establecen en diversos instrumentos. Como ya se ha visto, en el ámbito de las Naciones Unidas existen varias iniciativas para realizar acciones a favor de los jóvenes. En particular, destaca el Programa Mundial para la Juventud de 1996.¹⁷ El Programa identifica diez áreas en donde se estima necesario realizar acciones a favor de los jóvenes. Se trata de las siguientes:

- Educación
- Empleo
- Alimentación y pobreza
- Salud
- Medio ambiente
- Drogas
- Delincuencia juvenil
- Ocio
- Niñas y mujeres jóvenes
- Participación efectiva de los jóvenes en la vida social y en los procesos de toma de decisiones
- Globalización
- Información, comunicación y tecnología
- HIV/sida
- Conflictos armados
- Temas inter generacionales

En el ámbito Iberoamericano debe mencionarse la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. La relación de los derechos que la Convención Iberoamericana reconoce en su articulado es la siguiente:

- Derecho a la paz (artículo 4o.)
- Principio de no discriminación (artículo 5o.)

¹⁷ Resoluciones de la Asamblea General A/RES/50/81 y A/RES/62/126 de 14 de diciembre de 1996 y de 18 de diciembre de 2007.

- Igualdad de género (artículo 6o.)
- Derecho a la vida (artículo 9o.)
- Derecho a la integridad personal (artículo 10)
- Protección contra los abusos sexuales (artículo 11)
- Derecho de objeción de conciencia (artículo 12)
- Derecho a la justicia (artículo 13)
- Derecho a la identidad propia (artículo 14)
- Derecho al honor, intimidad y propia imagen (artículo 15)
- Libertad y seguridad personal (artículo 16)
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 17)
- Libertad de expresión, reunión y asociación (artículo 18)
- Derecho a formar parte de una familia (artículo 19)
- Derecho a formar una familia (artículo 20)
- Participación social y política (artículo 21)
- Derecho a la educación (artículo 22)
- Derecho a la educación sexual (artículo 23)
- Derecho a la cultura y al arte (artículo 24)
- Derecho a la salud (artículo 25)
- Derecho al trabajo (artículo 26)
- Derecho a las condiciones de trabajo (artículo 27)
- Derecho a la protección social (artículo 28)
- Derecho a la Formación profesional (artículo 29)
- Derecho a la Vivienda (artículo 30)
- Derecho a un medio ambiente saludable (artículo 31)
- Derecho al ocio y al esparcimiento (artículo 32)
- Derecho al deporte (artículo 33)
- Derecho al cesarrollo (artículo 34)

En el caso del programa de Naciones Unidas, destacan los contenido no sólo por sus implicaciones como planteamientos para reconocer y proteger derechos sino que también porque constituyen la base para los trabajos de seguimiento de la situación de los jóvenes en el mundo. Es así como las diez categorías establecidas en el programa se emplean para monitorear la situación de los jóvenes. Uno de los mecanismos empleados son los reportes anuales.¹⁸

Para el caso de la Convención Iberoamericana conviene destacar dos cuestiones. La primera es que existen importantes coincidencias entre los

¹⁸ Los reportes aparecen publicados en la página de las Naciones Unidas para la Juventud: <http://www.un.org/esa/socdev/unyin/wyr10.htm> (visitada en diciembre de 2010).

que establece el programa de las Naciones Unidas y los derechos reconocidos por la Convención. En segundo lugar, se advierte que la Convención reconoce una serie de derechos que, en términos generales, reconocen la mayor parte de los textos constitucionales de la región. En ese sentido, vale la pena cuestionarse por la conveniencia de reconocer dichos derechos nuevamente en el ámbito convencional. Una de las posibles explicaciones puede ser que su reconocimiento explícito en el texto de la Convención genera una consideración de la juventud como un conjunto de personas con características específicas que requieren de protecciones especiales. Adicionalmente, para el caso de los menores de edad, el reconocimiento también puede tener implicaciones en la manera en la que se pueden hacer valer dichos derechos.

2. Derecho comparado

Desde la perspectiva del derecho comparado, las constituciones suelen contener pocas provisiones relacionadas con la condición de los jóvenes. En términos generales, la aparición de derechos para los jóvenes en los textos fundamentales parece ser una práctica de reciente creación. En todo caso, se trata de un avance importante dentro del constitucionalismo, toda vez que se trata de provisiones que buscan impactar favorablemente sobre la condición de un grupo que presenta importantes condiciones de vulnerabilidad y cuyo desarrollo es fundamental para el futuro de la sociedad. Las siguientes legislaciones cuentan con provisiones especiales para la tutela de los derechos de los jóvenes.

El artículo 32 de la Constitución de Ecuador establece lo siguiente:

El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Adicionalmente, el artículo 329 establece lo siguiente: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como

en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”.

En la Constitución de Venezuela también se regulan cuestiones relacionadas con los jóvenes: “Artículo 79. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley”.¹⁹

La Constitución de Hungría, también contiene disposiciones específicas sobre los derechos de los jóvenes. Al efecto, el artículo 16 establece que la República de Hungría prestará especial empeño en asegurar la existencia, la educación y la capacitación de la juventud y en proteger sus intereses. El artículo 67 en su inciso 3 establece que una serie de disposiciones especiales establecerán las responsabilidades del Estado en materia de protección de la familia y de la juventud.

La Constitución Rumana, por su parte establece derechos para los niños y los jóvenes en cinco incisos del artículo 45. En el primer inciso dispone que los niños y los jóvenes gozarán de protección y asistencia especiales para la defensa de sus derechos. El inciso segundo se refiere a la obligación del Estado de establecer becas y subsidios para niños, además de asistencia para niños enfermos o con capacidades distintas. De la misma forma, prevé que la ley deberá contener otros mecanismos de asistencia social para niños y jóvenes en general. El inciso tercero prohíbe la explotación de menores, su empleo en actividades que puedan afectar su salud, su moral o pongan en peligro su vida o su desarrollo. El inciso cuarto prohíbe el trabajo de personas menores de 15 años. Finalmente, el inciso quinto se refiere a la obligación de todas las autoridades en el sentido de colaborar para asegurar que existan condiciones para que los jóvenes puedan participar libremente en la vida política, social, económica, cultural y deportiva del país.

En términos generales, los textos constitucionales referidos en las líneas precedentes hacen referencia a la necesidad de prestar apoyos a la juventud

¹⁹ Adicionalmente, el artículo 78 dispone: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

con el objeto de asegurar su tránsito hacia la edad adulta. Destaca especialmente el texto ecuatoriano dada la variedad de áreas en donde manifiesta la necesidad de prestar apoyos a los jóvenes. En los demás casos las disposiciones se limitan a ordenar al legislador la emisión de normas e, implícitamente, la asignación de fondos para financiar actividades en beneficio de los jóvenes. Por lo que respecta al planteamiento de protecciones específicas, destacan particularmente aquellas en donde se prohíbe que los menores de cierta edad realicen ciertas labores. Este tipo de provisiones son frecuentes en el derecho constitucional comparado. También son relevantes aquellas provisiones que insisten en la necesidad de garantizar una educación adecuada para la juventud.

Antes de cerrar este apartado, conviene tomar en consideración algunas disposiciones en donde se fijan algunas condiciones especiales para los jóvenes. Estas no necesariamente se traducen en ampliación de la esfera de derechos sino en muchos casos implican restricciones o catálogos explícitos de deberes. De esta manera, la Ley de la Juventud del Ecuador establece en su artículo 11 deberes para los jóvenes como la obligación de respetar los derechos humanos, la obligación de pagar impuestos o la de estudiar.²⁰

En algunos casos, la legislación restrictiva incluye el establecimiento de prohibiciones. Tal es el caso de la *Anti-Social Behaviour Act* del Reino Unido que establece que los menores de 16 años no pueden estar solos en las calles después de cierta hora. En los Estados Unidos también existen este tipo de leyes (Curfew). Este tipo de medidas se justifican como útiles para reducir la comisión de delitos. El planteamiento establece en líneas generales que mantener a la población joven afuera de las calles puede contribuir a evitar que se cometan más delitos. La validez de este tipo de legislación ha sido cuestionada al estimarse que su ejecución implica generar afectaciones al derecho de asociación, entre otros derechos.²¹ Adicionalmente, se cuestiona

²⁰ La ley colombiana también establece deberes para los jóvenes, entre los que se encuentran los de acatar la Constitución y las leyes; respetar los derechos ajenos; asumir el proceso de su propia formación; actuar con criterio de solidaridad; respetar a las autoridades legítimamente constituidas; defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; participar activamente en la vida cívica, política, económica y comunitaria del país; colaborar con el funcionamiento de la justicia; y proteger los recursos naturales y culturales.

²¹ Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos no ha sido clara en cuanto a la validez de este tipo de legislación. Véase Poff, Adam W., "A Tale of Two Curfews (and one City): What do two Washington D.C. Juvenile Curfews say about the Constitutional Interpretations of District of Columbia Courts and the Confusion over Juvenile Curfews Everywhere?", *46 Villanova Law Review*, 2001, p. 277.

que los toques de queda sean efectivos como medidas para reducir los índices de delincuencia.²²

III. CONCLUSIONES

Los documentos analizados en el presente trabajo muestran con claridad que los jóvenes se han convertido en un grupo que goza de especial protección. Esta cuestión implica no solo el reconocimiento de su potencial como los representantes de las generaciones futuras y, en ese sentido, se generan normas que buscan garantizar un desarrollo y una educación adecuada para ellos. También se les reconoce como un grupo vulnerable que requiere de especiales protecciones. Los jóvenes suelen ser protagonistas de muchos de los grandes males que aquejan a la sociedad contemporánea. En ese sentido, se les observa como víctimas de las deficiencias de los sistemas educativos o de los sistemas de salud. También son uno de los grupos más afectados por problemas como el desempleo. En ese tenor, es frecuente observar que las olas de inmigrantes se alimentan fundamentalmente por una población joven. Otro aspecto en donde la juventud se ve especialmente afectada es en el tema de la delincuencia. Los jóvenes son reclutados o son víctimas frecuentes de mal.

Las anteriores condiciones constituyen no sólo la fuente de inspiración de las normas destinadas a la protección de estos grupos sino también la medida sobre la que debe revisarse si existe eficacia en su cumplimiento. Los derechos de los jóvenes han pasado por un largo proceso de desarrollo. Sus primeras manifestaciones claras se presentan en los años sesenta. Deben transcurrir más de 30 años para que se presenten en algunos textos constitucionales. Los retos que se vislumbran en el futuro cercano tienen que ver tanto con su expansión en los textos constitucionales del planeta como con el establecimiento de mecanismos que permitan hacerlos efectivos.

El caso mexicano es especialmente dramático. Según datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), existen alrededor de siete millones de mexicanos que ni estudian ni trabajan.²³ El sistema educativo mexicano es deficiente, tal y como se aprecia en estudios como *Programme for International Student Assessment*, (conocido popularmente como “Informe

²² Véase Adams, Kenneth, “Research Findings from Prevention and Intervention Studies: The Effectiveness of Juvenile Curfews at Crime Prevention”, *The Annals of The American Academy of Political and Social Science*, núm. 587, mayo de 2003.

²³ Información disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/644085.html>.

PISA”).²⁴ La población mexicana sigue siendo en su mayoría joven y sin embargo, la falta de oportunidades educativas y profesionales provoca que México pierda la fuerza productiva e intelectual, es decir la llamada “ventana de oportunidad demográfica”.²⁵ En estas condiciones, parece necesario elaborar normas que reconozcan derechos a los jóvenes en México y generar políticas públicas para hacerlas efectivas. Los derechos en textos internacionales y constitucionales deben hacerse efectivos.

²⁴ OECD, 2007, PISA 2006 Science Competencies for Tomorrow’s World, vol. 2, OECD, París.

²⁵ *Desarrollo demográfico y económico de México 1970-2000-2030*, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Gobernación, 2004, pp. 30 y ss.